



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 087-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 01 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 09-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 26 de marzo de 2026, el Informe N° 056-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-JAQF, de fecha 23 de marzo de 2026, el Informe N° 016-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF, y demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02206617, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-HJTA de fecha 11 de marzo de 2026, el Sr. Helder Jesús Tejada Arambulo, solicitó el pago por el concepto de vacaciones trucas y demás beneficios sociales, por haberse desempeñado como Asistente Técnico I del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL A LOS DISTRITOS DE UBINAS, CHOJATA, LLOQUE, YUNGA, ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" con CUI 2306474, desde el 20 de enero al 30 de junio de 2025;

Que, mediante Informe N° 016-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ/PA-YMFF, de fecha 12 de marzo de 2026, la encargada de la Oficina de Recursos Humanos, efectúa el cálculo correspondiente y entre otras cosas concluye que se reconozca a favor del Sr. Helder Jesús Tejada Arambulo, el monto ascendente a la suma de S/ 1,341.67 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 soles) aporte a EsSalud, S/ 121.00 (Ciento Veintiuno y 00/100 soles) por concepto de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud;

Que, en ese sentido, con Informe N° 056-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM.MOQ-JAQF, de fecha 23 de marzo de 2026, el Residente de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL A LOS DISTRITOS DE UBINAS, CHOJATA, LLOQUE, YUNGA, ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA" con CUI 2306474, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2359, con la finalidad de reconocer el pago de vacaciones trucas y contribuciones a EsSalud; a favor del Sr. Helder Jesús Tejada Arambulo;

Que, conforme lo prescrito por el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador";

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trucas. De ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 087-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 01 de abril de 2026

Que, cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas. En tal sentido, cabe señalar que el literal d) del artículo 24° del mismo, únicamente contempla la posibilidad de acumular dos (02) periodos vacacionales como máximo;

Que, mediante el Informe Legal N° 09-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 26 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha emitido opinión legal procedente para el pago por el concepto de compensación por vacaciones truncas o no gozadas; así como contribuciones a EsSalud generadas al cese y a favor del Sr. Helder Jesús Tejada Arambulo, por el monto ascendente a la suma de S/1, 341.67 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 soles) y aporte a EsSalud, S/ 121.00 (Ciento Veintiuno con 00/100 soles);

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ, de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud; a favor del Sr. Helder Jesús Tejada Arambulo, por el monto ascendente a la suma de S/ 1, 341.67 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 67/100 soles y aporte a EsSalud, S/ 121.00 (Ciento Veintiuno y 00/100 soles) de acuerdo a la siguiente descripción:

Compensación por vacaciones truncas o no gozadas	S/ 1,341.67
Contribuciones a EsSalud	S/ 121.00

Asimismo, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2359, se da conforme al siguiente detalle:

Meta N°	(383) GESTIÓN DE PROYECTOS
Fuente de Financiamiento	1 – RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	00 – RECURSOS ORDINARIOS
Tipo de recurso	0
Tipo de Costo	COSTO INDIRECTO
Específica de gasto	2.6. 2 3. 3 4

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM.M.
YGCH/OAJ
CC.
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARVALLO CCOR
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS